



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0212-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 22 de diciembre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 109-2020-MPCH; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, así mismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al concejo municipal del gobierno local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero el año que corresponda el Impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2020;

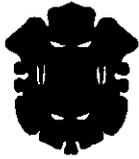
Que, conforme el artículo 33° del Texto Único Ordenado- TUO del Código Tributaria prescribe que, en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, según lo establecido en la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que se consideren al costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las



**Juntos haciendo
HISTORIA**



ORDENANZA N° 0212-MPCH

tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0186-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 30 de diciembre de 2020, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;

Bajo este contexto, mediante Informe N° 0107-2020-GAT/MPCH de fecha 21 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que estadísticamente durante el año 2020, se ha observado una mejora del comportamiento de los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias respecto a los arbitrios municipales, acorde con la percepción del mejoramiento de la prestación de los servicios, influyendo de este modo, en el buen uso de los recursos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos y disposición final, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo;

Así mismo, indica que a efecto de no afectar la capacidad contributiva de la población, recomienda que para el presente ejercicio, se tome como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) vigente, teniendo presente un esquema de gradualidad acorde a la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativos del consumo final de los hogares, expresado en relación con el periodo base del año 2020.

Que, con Informe Legal N° 304-2020-MPCH/OAJ, de fecha 22 de diciembre de año 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda procedente la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza municipal, toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que recomienda que la misma sea puesta a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y ESTABLECE INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉZCASE el monto mínimo del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2021 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- FÍJESE en S/. 9.00 (Nueve y 00/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación, liquidación del Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales y Distribución de la Declaración Jurada correspondientes al Ejercicio 2021. Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente la suma de S/. 3.00 (Tres y 00/100 Soles) por cada predio adicional.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0212-MPCH

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉZCASE el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y seguridad ciudadana para el periodo 2021 en la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas; en consecuencia, ESTABLÉZCASE el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor vigente, de los Arbitrios Municipales 2021, tomando como base el monto de las Tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente.

ARTÍCULO 5°.- APRUÉBESE la homologación del factor de distribución de los predios con uso Supermercados y grandes almacenes, restaurantes, hoteles y hospedajes de acuerdo al factor establecido para el uso empresas de actividades comerciales, sujeto al ajuste establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales el último día hábil de cada mes en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉZCASE el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2021 mediante el cual los contribuyentes que hasta el 31 de marzo de 2021 realicen la cancelación total de los arbitrios municipales y del impuesto predial del ejercicio 2021, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago anterior al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 8°.- FÍJESE en 0.50% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a la tasa que fije la SUNAT.

ARTÍCULO 9°.- PRECÍSESE que, para el caso del impuesto de alcabala e impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se contarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 10°.- PRECÍSESE que para el caso de los arbitrios municipales los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en la Ley de Tributación Municipal y el artículo 1° de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y, así mismo, para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, previa publicación, conforme a ley.

TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

VICTOR RAÚL CULOQUI PUERTA
Alcalde



Juntos haciendo
HISTORIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

ORDENANZA N° 0212-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 22 de diciembre de 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de diciembre de 2020, el Honorable Concejo Provincial de Chachapoyas emitió el Acuerdo de Concejo N° 109-2020-MPCH; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, así mismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al concejo municipal del gobierno local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, precisan que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2020;

Que, conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado- TUO del Código Tributario prescribe que, en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por ordenanza municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, según lo establecido en la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y, de igual modo, la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que se consideren al costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0186-MPCH, publicada en el diario El Clarín el 30 de diciembre de 2020, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma;

Bajo este contexto, mediante Informe N° 0107-2020-GAT/MPCH de fecha 21 de diciembre de 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que estadísticamente durante el año 2020, se ha observado una mejora del comportamiento de los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias respecto a los arbitrios municipales, acorde con la percepción del mejoramiento de la prestación de los servicios, influyendo de este modo, en el buen uso de los recursos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos y disposición final, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo;

Así mismo, indica que a efecto de no afectar la capacidad contributiva de la población, recomienda que para el presente ejercicio, se tome como base el monto de las tasas cobradas

por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la aplicación de la variación del Índice de Precios al consumidor (IPC) vigente, teniendo presente un esquema de gradualidad acorde a la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativos del consumo final de los hogares, expresado en relación con el periodo base del año 2020.

Que, con Informe Legal N° 304-2020-MPCH/OAJ, de fecha 22 de diciembre de año 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda procedente la aprobación del mencionado proyecto de ordenanza municipal, toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que recomienda que la misma sea puesta a consideración del concejo municipal para su aprobación;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FLJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ESTABLECE INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el 31 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLEZCASE el monto mínimo del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2021 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0,6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- FLJESE en S/. 9.00 (Nueve y 00/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación, liquidación del Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales y Distribución de la Declaración Jurada correspondientes al Ejercicio 2021. Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente la suma de S/. 3.00 (Tres y 00/100 Soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLEZCASE el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y seguridad ciudadana para el periodo 2021 en la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas; en consecuencia, ESTABLEZCASE el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor vigente, de los Arbitrios Municipales 2021, tomando como base el monto de las Tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente.

ARTÍCULO 5°.- APRUEBESE la homologación del factor de distribución de los predios con uso Supermercados y grandes almacenes, restaurantes, hoteles y hospedajes de acuerdo al factor establecido para el uso empresas de actividades comerciales, sujeto al ajuste establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLEZCASE como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales el último día hábil de cada mes en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLEZCASE el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2021 mediante el cual los contribuyentes que hasta el 31 de marzo de 2021 realicen la cancelación total de los arbitrios municipales y del impuesto predial del ejercicio 2021, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago anterior al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 8°.- FLJESE en 0.50% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a la tasa que fije la SUNAT.

ARTÍCULO 9°.- PRECISESE que, para el caso del impuesto de alcabala e impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se contarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 10°.- PRECISESE que para el caso de los arbitrios municipales los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- PRECISESE que para el caso del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en la Ley de Tributación Municipal y el artículo 1° de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y, así mismo, para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

SEGUNDO.- DISPÓNGASE que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, previa publicación, conforme a ley.

TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

VÍCTOR RAÚL CULQUI PUERTA
ALCALDE PROVINCIAL

RUIZ MONTANO
Secretario General



**Juntos haciendo
HISTORIA**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SECRETARIA GENERAL
22 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 11:57 am FOLIOS: 09 FIRMA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SECRETARIA GENERAL
22 DIC. 2020
RECIBIDO
HORA: 11:57 am FOLIOS: 09 FIRMA

INFORME LEGAL N° 314-2020-MPCH/GAT

A Ing. RENZO HUAMÁN GÓNGORA
Gerente Municipal

DE Abg. LUIS ALBERTO HUAMÁN ORDÓÑEZ
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ESTABLECE INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO

REFERENCIA INFORME N° 0107-2020-GAT/MPCH DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al documento de la referencia. a fin de fundamentar la posición técnico - jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica. en los términos siguientes

1. ANTECEDENTES:

- Informe N° 0107-2020-GAT/MPCH, del 21 de diciembre de 2020, suscrito por la Lic. Yois Natali Avila Armas en calidad de Gerente de Administración Tributaria dirigiéndose al Ing. Renzo Huamán Góngora en calidad de Gerente Municipal teniendo, como rubro de asunto, el proyecto de Ordenanza que establece el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 y establece incentivo por pago al contado.

2. HECHOS:

1. Que, mediante el Informe N° 0107-2020-GAT/MPCH del 21 de diciembre de 2020, la Lic. Yois Natali Avila Armas en calidad de Gerente de Administración y Finanzas se dirige al Ing. Renzo Huamán Góngora en calidad de Gerente Municipal teniendo como rubro de asunto, el proyecto de Ordenanza que establece el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 y establece incentivo por pago al contado; lo que se procederá a efectuar luego del análisis jurídico pertinente a efectos de otorgar soporte a la decisión de la administración.

3. ANÁLISIS JURÍDICO:

2. Puede advertirse, del sustento de los hechos que la necesidad de efectuarse informe jurídico - legal al respecto radica en otorgar el soporte necesario en torno a la emisión del proyecto de Ordenanza lo que debe efectuarse dentro de los cánones legales lo que motiva el pedido a esta Oficina de Asesoría Jurídica que es sustento del presente informe técnico

3. Teniendo definido dicho contexto fáctico, corresponde indicarse que resulta viable el pedido antes señalado siempre dentro de los alcances que, a continuación, se pasan a desarrollar





INFORME LEGAL N° 36-2020-MPCH/OAJ

Cabe iniciar el presente análisis jurídico sosteniendo que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por Ley N° 27680 en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina que las Municipalidades se constituyen en órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

De esta manera, dichas administraciones gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia

Tal precisión es consonante con el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales entendiéndose que se trata de una potestad que es reconocida en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades destinada a crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por la ley.

Teniendo en cuenta tal contexto, es de precisarse que el proyecto de Ordenanza que establece el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 y establece incentivo por pago al contado, se enmarca en una mayor acceso del administrado contribuyente con el propósito de que accedan a la prórroga del plazo de vencimiento para la presentación de sus Declaraciones Juradas correspondientes a los impuestos predial y al patrimonio vehicular concernientes al periodo anual 2020 procediéndose, en igual medida, dentro del marco de racionalidad en función al costo efectivo del servicio de las prestaciones brindadas por la administración a los administrados.

Esto tiene correlato, precisamente, en los alcances del artículo 69º-A del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuando se determina que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación y con lo establecido jurídicamente en el artículo 69º-B del Decreto antes mencionado estipula que en caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha regulación jurídica, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1º de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

4. Al efecto, debe tenerse en cuenta que la Municipalidad Provincial de Chachapoyas se constituye en un órgano de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5. En este aspecto, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia debiendo indicarse que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración interna, lo que debe efectuarse con sujeción al orden jurídico, adoptando para su administración una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control concurrente proveyendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales como el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

6. Por otra parte, debe indicarse que para el caso nuestro en función a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades correspondiendo determinar la competencia del despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal para tal decisión en orden de las siguientes disposiciones jurídicas:





INFORME LEGAL N° 306-2020-MPCH/OAJ

Artículo 9°.- Atribuciones del Concejo Municipal: "Corresponde al concejo municipal: (...) 8. **Aprobar**, modificar o derogar **las ordenanzas** y dejar sin efecto los acuerdos. (...)".

Artículo 20°.- Atribuciones del alcalde: "Son atribuciones del alcalde: (...) 5. **Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación**. (...)".

7. De esta manera, dichos órganos de gobierno municipal resultan competentes para decidir sobre las precisiones antes señaladas por lo que resulta pertinente que, en dicha sede, sea viable la procedencia del proyecto de Ordenanza que establece el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 y establece incentivo por pago al contado.

8. En función de las precisiones legales anteriores, se debe declarar procedente el pedido antes señalado en los términos solicitados en el Informe N° 107-2020-MPCH/GMAGR-SGDA, del 03 de septiembre de 2020, por los argumentos desarrollados en el presente informe jurídico.

4. OPINIÓN LEGAL:

En atención a las disposiciones jurídicas invocadas e interpretadas, esta Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** en los siguientes términos.

Habiendo efectuado el análisis del expediente, se determina la procedencia del pedido consistente en el proyecto de Ordenanza que establece el plazo para la presentación de declaración jurada, fija el derecho de emisión mecanizada, fijar la tasa de interés moratorio, aprueba reajustar con el índice de precios al consumidor las tasas de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal 2020 y establece incentivo por pago al contado, en los términos antes referidos, en mérito a la información proporcionada en el Informe N° 0107-2020-GAT/MPCH, del 21 de diciembre de 2020, que sirve de sustento al presente informe jurídico.

Entiéndase que la decisión a ser asumida deberá ser tomada por el despacho de Alcaldía y del Concejo Municipal conforme a la autorización dada a dichos órganos de gobierno por mandato de los artículos antes invocados de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Lo señalado se hace en atención a las razones jurídicas arriba analizadas, salvo mejor parecer.

Atentamente,

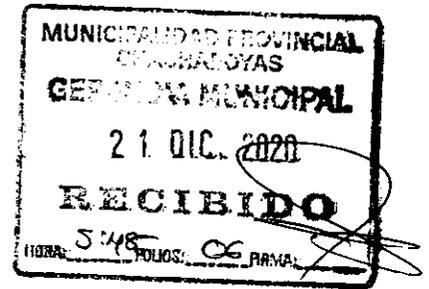
Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Mag. Luis Alberto Huaman Guechez
FICAJ REG 4062
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

ANO	CUM N°	FS.
2020	35046	9



INFORME N° 0107-2020-GAT/MPCH

De : LIC. YOIS NATALI AVILA ARMAS
Gerente de Administración Tributaria

Para : ING. RENZO HUAMAN GONGORA
Gerente Municipal

Asunto : REMITE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL

Fecha : Chachapoyas, 21 de diciembre del 2020

Me dirijo a usted para hacerle llegar mi cordial saludo y al mismo tiempo remitirle en adjunto el proyecto de ordenanza municipal:

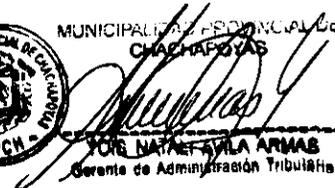
ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ESTABLECE INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO

A fin de que por su intermedio se eleve al honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Es todo en cuanto tengo que informar y dejo para los fines pertinentes.

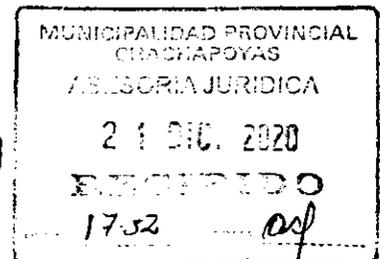
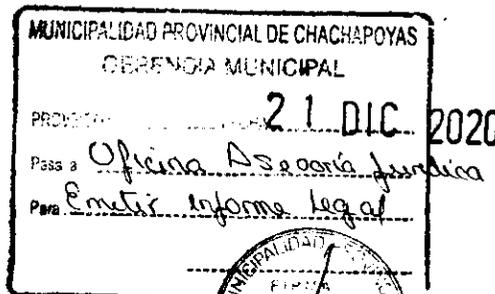
Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
YOIS NATALI AVILA ARMAS
Gerente de Administración Tributaria

Cc. Archivo
N.T. 34973





ORDENANZA N° -2020-MPCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas en Sesión de Concejo de fecha 22 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes para administrar sus bienes y sus rentas, como aquellas que en virtud de su artículo 196° son determinadas por Ley;

Que, siendo que el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades, aprobado por Ley N° 27972, prevé que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, los artículos 9°, 39° y 40° concordante con el artículo 69° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que corresponde al Concejo Municipal del Gobierno Local regular mediante ordenanza las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo establecido en el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero el año que corresponda el Impuesto;

Que, los artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar





declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, los artículos 15° y 35° del TUO de la Ley de Tributación Municipal – D.S. N° 156-2004-EF, establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2020.

Que, conforme el artículo 33° del Texto Único Ordenado- TUO del Código Tributaria prescribe que en los casos de los tributos administrativos por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio – TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, según lo establecido en la segunda norma del título preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; y de igual modo la cuarta norma del mencionado título preliminar establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante ordenanza municipal:

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. De igual modo, se establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad que se consideren al costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69-B del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal por la cual indica que en caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del





Índice de Precios al consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 0186-MPCH, publicada en el diario "El Clarín" el 30 de diciembre de 2020, se estableció el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2020, así como los criterios de distribución entre los contribuyentes de la jurisdicción y demás disposiciones que aparecen descritas en dicha norma.

Bajo este contexto, mediante Informe N° 0107-2020-GAT/MPCH de fecha 21.12.2020, la Gerencia de Administración Tributaria, manifiesta que estadísticamente durante el año 2020, se ha observado una mejora del comportamiento de los contribuyentes en el pago de sus obligaciones tributarias respecto a los arbitrios municipales, acorde con la percepción del mejoramiento de la prestación de los servicios, influyendo de este modo, en el buen uso de los recursos para la prestación de los servicios de barrido de calles, recojo de residuos sólidos y disposición final, mantenimiento de parques y áreas verdes y serenazgo.

Asimismo, indica que a efecto de no afectar la capacidad contributiva de la población, recomienda que para el presente ejercicio, se tome como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la aplicación de la variación del índice de precios al consumidor (IPC) vigente, teniendo presente un esquema de gradualidad acorde a la evolución del costo promedio de la canasta de bienes y servicios representativos del consumo final de los hogares, expresado en relación con el periodo base del año 2020.

Que, con Informe Legal N° de fecha 20 de diciembre de año 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda procedente la aprobación del mencionado Proyecto de Ordenanza Municipal; toda vez que el mismo se encuentra dentro del marco legal vigente; por lo que recomienda que la misma sea puesta a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA, FIJA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, APRUEBA REAJUSTAR CON EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 Y ESTABLECE INCENTIVO POR PAGO AL CONTADO

ARTÍCULO 1°.- PRORRÓGUESE el plazo para la presentación de la declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2021, hasta el 31 de marzo de 2021.





ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉZCASE el monto mínimo del Impuesto Predial, en la jurisdicción del distrito de Chachapoyas, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial en el ejercicio 2021 pagarán como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero del ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- FÍJESE en S/. 9.00 (Nueve y 00/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por derecho de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación, liquidación del Impuesto Predial, Vehicular y Arbitrios Municipales y Distribución de la Declaración Jurada correspondientes al Ejercicio 2021. Los contribuyentes deberán abonar adicionalmente la suma de S/. 3.00 (Tres y 00/100 Soles) por cada predio adicional.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLEZCASE el reajuste con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) vigente de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y seguridad ciudadana para el periodo 2021 en la jurisdicción del Distrito de Chachapoyas; en consecuencia, **ESTABLÉZCASE** el reajuste con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor vigente, de los Arbitrios Municipales 2021, tomando como base el monto de las Tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior, reajustadas con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (IPC) Vigente.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR la homologación del factor de distribución de los predios con uso Supermercados y grandes almacenes, restaurantes, hoteles y hospedajes de acuerdo al factor establecido para el uso empresas de actividades comerciales, sujeto al ajuste establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento de los arbitrios municipales el último día hábil de cada mes en que se presta el servicio.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLÉZCASE el incentivo para el pago al contado de los tributos para el ejercicio 2021 mediante el cual los contribuyentes que hasta el 31 de marzo de 2021 realicen la cancelación total de los arbitrios municipales y del impuesto predial del ejercicio 2021, se les descontará el 25% respecto de los arbitrios de limpieza pública y serenazgo determinados para dicho ejercicio, siempre y cuando no mantengan deuda pendiente de pago anterior al ejercicio 2021.

ARTÍCULO 8°.- FÍJESE en 0.50% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a la tasa que fije la SUNAT.

ARTÍCULO 9°.- PRECÍSESE que para el caso del impuesto de alcabala e impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se contarán a partir



del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

ARTÍCULO 10°.- PRECÍSESE que para el caso de los arbitrios municipales los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- PRECÍSESE que para el caso del Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en el Artículo Segundo de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, y así mismo para que disponga su prórroga, si fuera el caso.

SEGUNDO.- DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, previa publicación, conforme a ley.

TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

CUARTO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, a los 22 días del mes de diciembre del dos mil veinte.

